

11/2013

COMUNICANDO E INFORMANDO

MODIFICACIONES MÁS RELEVANTES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO DE DESTINOS.

Con este documento se pretenden destacar las modificaciones más relevantes introducidas al Reglamento de Provisión de Destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, recientemente modificado por el Real Decreto 961/2013, de 26 de diciembre.



GUARDIA CIVIL



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

ÍNDICE

1.- Introducción.....	3
2.- Novedades más relevantes introducidas al Reglamento de Destinos.....	4
2.1.- <i>Agilización y optimización del proceso de solicitud y asignación de destinos.....</i>	4
2.2.- <i>Nueva modalidad de solicitud y asignación de destinos: carácter anuente.....</i>	5
2.3.- <i>Orden de asignación de destinos.....</i>	6
2.4.- <i>Modificación del cómputo del plazo de incorporación al destino.....</i>	8
2.5.- <i>Redefinición del derecho preferente.....</i>	8
2.6.- <i>Adecuación del Reglamento a la normativa aprobada desde su publicación.....</i>	9

1.- INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, aprobó el Reglamento de provisión de destinos en la Guardia Civil (en adelante, el Reglamento). El tiempo transcurrido desde entonces, el desarrollo normativo que se ha producido y la experiencia adquirida por los órganos de planificación y gestión de personal del Cuerpo, han determinado la necesidad de proceder a su modificación y actualización, con la finalidad de optimizar la aplicación de la norma, así como de proporcionar mayor agilidad a los procesos de asignación de destinos que permitan, como objetivo primordial, disponer en cada puesto de trabajo del mejor profesional al servicio del ciudadano.



Este documento tiene por objeto destacar las modificaciones más importantes introducidas al Reglamento, por la reciente publicación del **Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil**. Además, se han tenido en cuenta las previsiones recogidas en el proyecto de Orden General que desarrolla la Orden INT/1176/2013, de 25 de junio, cuya publicación es inminente, después de haber pasado el trámite del Consejo de la Guardia Civil, celebrado el pasado 17 de diciembre de 2013.

Los **ejes principales** en los que se ha basado la modificación del actual Reglamento son los siguientes:

- a) Agilización y optimización del proceso de solicitud y asignación de destinos
- b) Nueva modalidad de solicitud y asignación de destinos: carácter anuente
- c) Orden de asignación de destinos
- d) Modificación del cómputo del plazo de incorporación al destino
- e) Redefinición del derecho preferente
- f) Adecuación del Reglamento a la normativa aprobada desde su publicación.

A continuación, en este documento se tratarán en detalle los aspectos más destacados que han sido recientemente modificados en el Reglamento de provisión de destinos.

2.- NOVEDADES MÁS RELEVANTES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO DE DESTINOS.

2.1.- Agilización y optimización del proceso de solicitud y asignación de destinos.

Las modificaciones más significativas que se han introducido a este respecto tratan sobre la posibilidad de solicitar destinos cuando, aún sin cumplir ciertos requisitos durante el plazo de solicitud, en el momento de la resolución de asignación de destinos se encuentren satisfechos (artículo 13 del Reglamento). En este sentido, cabe destacar:

- a) **Artículo 13.1.-** Hace referencia a que aquellos guardias civiles que no tengan cumplido el **tiempo de mínima permanencia** (por cualquier motivo) puedan solicitar aquellos destinos que consideren, si en el plazo de **dos meses** desde la publicación del anuncio de vacantes lo tuvieran cumplido. Para la aplicación práctica de este precepto, el sistema de gestión de destinos hará los cálculos necesarios **de manera automática**.



- b) **Artículo 13.2.-** Se refiere a la posibilidad de que aquellos guardias civiles cuyo **ascenso** esté previsto en los **dos meses** siguientes a la fecha de publicación de anuncio de vacantes, puedan solicitar los destinos publicados del empleo superior. Para la aplicación práctica de esta nueva posibilidad, en cada publicación de vacantes se determinará quiénes podrán solicitar los destinos correspondientes, por estar previsto su ascenso, mediante la referencia a unos **números de escalafón** determinados, los cuales podrán ser consultados por los interesados a través de la intranet corporativa.

- c) **Artículo 13.3.-** Por último, y para agilizar la asignación de destinos del personal que se encuentra en período de formación para acceder a algunas de las escalas del Cuerpo por promoción interna, cuando así se especifique, aquellos que tengan previsto dicha incorporación en un plazo de **dos meses** desde la publicación de las vacantes, podrán solicitar las del empleo al que serán promovidos, pudiendo ser destinados, incluso, antes de su incorporación a la nueva escala. Esta posibilidad deberá ser **expresamente recogida** en la resolución de anuncio de vacantes.

Por otro lado, se establece como procedimiento ordinario de solicitud de destinos el que se realiza a través del aplicativo informático al efecto, y con un

plazo de solicitud de 15 días hábiles, sin perjuicio de que por razones justificadas se puedan alterar dichas condiciones. Al margen de la posibilidad de que la solicitud pueda realizarse por el interesado directamente, o por terceros debidamente autorizados, el solicitante será, en todo caso, responsable del contenido de la solicitud.

2.2.- Nueva modalidad de solicitud y asignación de destinos: carácter anuente.

Los artículos 15 y 19 del Reglamento establecen, respectivamente, una nueva modalidad de solicitud y asignación de destinos, en virtud de los cuales se podrán solicitar y asignar toda clase de destinos con carácter anuente. Se trata de ofrecer una nueva herramienta a los guardias civiles que sean destinables forzosos, bien por razón de título o por carecer de destino, para extinguir esa condición.



La posibilidad de solicitar destino con carácter anuente sólo se ofrece al personal destinable forzoso, estableciendo un nuevo sistema donde este personal cuente con dos herramientas con efectos distintos: la solicitud anuente y la preferencia forzosa.

La nueva modalidad de solicitud de destinos con carácter anuente pone a disposición de los destinables forzosos una nueva herramienta para mostrar su interés por determinados puestos de trabajo, donde pueda ver extinguida su situación de destinable forzoso, y donde estará sujeto, en caso que se le asigne uno con ese carácter, a un plazo de mínima permanencia por razón de destino de un año para solicitar nuevas vacantes. Además, las solicitudes con carácter anuente serán atendidas, **siempre y en todos los casos, después de las voluntarias**, y en un momento anterior a la necesidad de destinar a determinado personal con carácter forzoso. Cabe destacar que se podrá hacer uso de la solicitud anuente para aquellas vacantes generadas en el proceso de asignación de destinos (vacantes “cero”).

En caso de que se requiera destinar personal con carácter forzoso, una vez resueltas las solicitudes de vacantes con carácter voluntario y anuente, se procedería a la asignación de destinos forzosos entre los que tengan que ser destinados con este carácter, atendiendo, en primer lugar, a las solicitudes cursadas en preferencia forzosa por estos (como se ha venido haciendo hasta el momento).

Este nuevo sistema permite discriminar el grado de interés por extinguir la condición de destinable forzoso mediante el uso de dos herramientas que, aunque tengan efectos similares, serán puestas en marcha en momentos

distintos del proceso de asignación de destinos y en condiciones de mayor certidumbre, ya que siempre se tendrán en cuenta las solicitudes con carácter anuente, mientras que las cursadas en preferencia forzosa, se atenderán sólo si el interesado debe ser destinado con ese carácter.

Cabe señalar, además, que la nueva redacción del artículo 19 hace posible el destino forzoso a vacantes de todo tipo, incluidas las de libre designación (cuando no todos los solicitantes sean excluidos por falta de idoneidad).

2.3.- Orden de asignación de destinos.

El Reglamento establece varios criterios para determinar el orden de asignación de destinos. En primer lugar, irá determinado por el orden de la publicación de las vacantes; en caso de que distintas resoluciones de anuncio se publiquen el mismo día (como viene siendo habitual), se determina un orden



de asignación de destinos en función de su clasificación, en virtud del cual, como norma general¹, se asignarán en primer lugar los de libre designación, posteriormente los de concurso de méritos y en tercer lugar los de provisión por antigüedad (art. 21).

Además de esta prelación por razón de la clasificación de los destinos, hay que tener en cuenta el carácter de las solicitudes, por lo que, con carácter general, en primer lugar se atenderán las peticiones con carácter voluntario, y posteriormente las solicitudes con carácter anuente, con respecto a las que no se hayan asignado. Por último, y en caso de ser necesario, se destinaría con carácter forzoso a quienes deban ser así destinados.

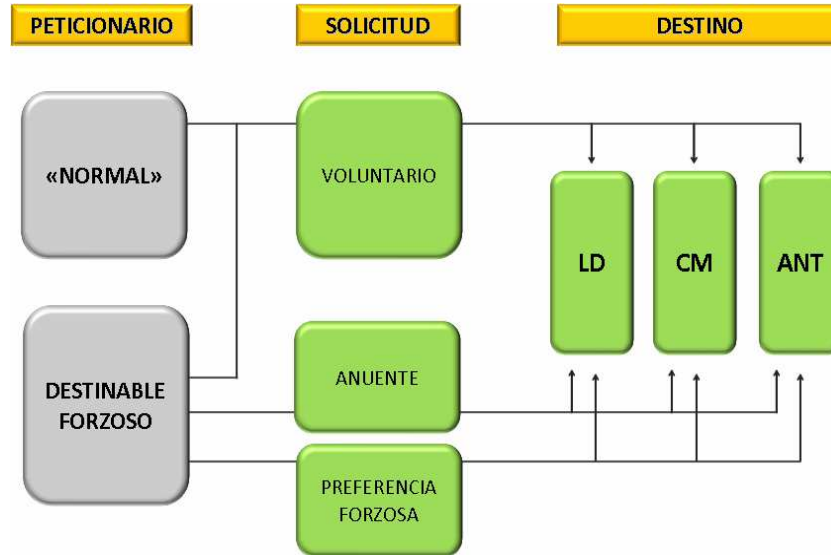
Al establecimiento de estos criterios de asignación de destinos en función de la fecha de publicación, del tipo de vacante anunciada y de la modalidad de solicitud, habrá que unir la preferencia mostrada por el interesado.

Conjugando todos los criterios descritos, el orden de asignación de destinos en líneas generales, será el siguiente:

En primer lugar, el orden de asignación comienza a aplicarse teniendo en cuenta la clasificación de los destinos, es decir, primero los destinos de libre designación, posteriormente los de concurso de méritos y por último los de provisión por antigüedad (entendiendo que se anuncian el mismo día). Como se apuntaba anteriormente, esta regla general tiene la excepción de la provisión de destinos con carácter forzoso (artículos 25 y 26 del Reglamento),

¹ El orden de asignación de los destinos con carácter forzoso tiene una regulación específica (art. 26).

cuyo orden de asignación dependerá del motivo que genera la condición de destinable forzoso y el tipo de destino según su forma de asignación.



Además, este sistema se complementa teniendo en cuenta el tipo de solicitud, por lo que se atenderán en primer lugar las solicitudes con carácter voluntario, ofreciendo los destinos que no se asignen con este carácter a los que las soliciten con carácter anuente. Posteriormente, en caso de ser necesario, se asignarán los destinos con carácter forzoso como se ha venido haciendo hasta ahora, es decir, entre los que tengan ser destinados con carácter forzoso, atendiendo, en primer lugar, a los que hayan mostrado su preferencia forzosa.

Por último, se tendrá en cuenta el orden de preferencia mostrado en las correspondientes solicitudes. No obstante, hay que tener presente que se generará un orden de prelación distinto para cada una de las resoluciones de anuncio, como ha venido ocurriendo hasta este momento, estableciéndose, por ejemplo, un orden de preferencia para las vacantes de libre designación, otro para las de concurso de méritos y otro para las de provisión por antigüedad. Siguiendo el ejemplo, podría ser asignado un destino de libre designación informado en séptima preferencia, antes que un destino de concurso de méritos solicitado en primer lugar.



2.4.- Modificación del cómputo del plazo de incorporación al destino.

La nueva redacción del artículo 29 ha introducido nuevos supuestos, y ampliado algunos ya existentes, que retrasan el inicio del cómputo del plazo de incorporación al destino. Se considera como motivo de aplazamiento de la incorporación al nuevo destino la asistencia a cursos oficiales, las comisiones de servicio que no convenga interrumpir, el disfrute de permisos, vacaciones y licencias, o aquellas bajas médicas que impidan realizar el cambio de residencia, siempre que el nuevo destino conlleve dicho cambio.

En este último supuesto, el interesado deberá solicitar el aplazamiento de la incorporación en los tres días siguientes al de la efectividad del destino, aportando la documentación que acredite la imposibilidad de presentarse en el nuevo destino. Consecuentemente, la incorporación se realizará cuando desaparezcan las circunstancias que la impidieron o, en todo caso, en el plazo máximo de un año. Es importante destacar que el aplazamiento del período de incorporación al nuevo destino no se produce en cualquier caso de baja médica, sino sólo en aquellos casos en los que la baja impida la incorporación, cuestión que deberá ser valorada por el Servicio Médico.



Del mismo modo, se establece un procedimiento extraordinario para aplazar la incorporación en casos de hospitalización u otros análogos, que impidan al interesado la mera solicitud.

2.5.- Redefinición del derecho preferente.

Cabe destacar que la modificación del Reglamento no ha supuesto modificación alguna con respecto a que el ejercicio del derecho preferente únicamente se puede ejercer sobre vacantes de provisión por antigüedad. No obstante, la nueva definición de este derecho (artículo 44) introduce la posibilidad de que, en un futuro, el ejercicio de este derecho para el acceso a vacantes de provisión por antigüedad pueda ser modulado, y no sea ejercido siempre de manera absoluta (sin tener en cuenta la antigüedad).

En consecuencia, hasta que, en su caso, se aborde la modificación de la orden ministerial que regula su ejercicio (Orden INT/3013/2002, de 14 de noviembre), aquellos guardias civiles que tengan consolidado este derecho podrán invocarlo para la solicitud de vacantes de provisión por antigüedad en las mismas condiciones que hasta ahora.

2.6.- Adecuación del Reglamento a la normativa aprobada desde su publicación.

El tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento en noviembre 2001 ha hecho necesaria la actualización de ciertas disposiciones. A continuación se reseñan algunas de las más relevantes:

- a) La modificación del artículo 10 reduce el período de anuncio de las vacantes próximas a producirse, hasta establecerlo en dos meses después de la publicación del anuncio; se pretende así que en la fecha de publicación de la resolución de asignación de destinos, estos hayan sido liberados y, por lo tanto, evitar retrasos en la incorporación al destino. Además se pretende hacer coincidir con las posibilidades incluidas en la nueva redacción del artículo 13.
- b) Se actualiza la redacción del artículo 14 con respecto a lo establecido en los artículos 13.4 y 15 de Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, en referencia a la **sanción de pérdida de destino**, de manera que no se pueda solicitar otro durante dos años en la misma unidad o especialidad que determine la resolución sancionadora.
- c) Todos los destinos podrán ser solicitados y asignados con carácter voluntario, anuente o forzoso con arreglo a las disposiciones, limitaciones y demás condiciones recogidas en el Reglamento. No obstante, el artículo 14.2 del proyecto de Orden General que desarrolla la Orden INT/1176/2013, de 25 de junio, determina que los puestos de trabajo que tengan establecidos una puntuación mínima en virtud del artículo 5.5 de la citada Orden Ministerial, únicamente serán asignadas entre las que se soliciten con carácter voluntario y alcancen la puntuación mínima requerida (no se asignarán a quienes las soliciten en preferencia forzosa o con carácter anuente).
- d) Se introduce un límite temporal de **dos años** para destinar con carácter forzoso a quien sea destinable con este carácter por razón de título, y no estuviera destinado por razón del mismo.
- e) Se añade un nuevo artículo 27^{ter} para introducir los criterios de movilidad geográfica introducidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. De este modo, se habilita a que la autoridad que corresponda, en función de la competencia señalada en el artículo 20 del Reglamento, pueda asignar destinos solicitados por los guardias civiles comprendidos en el artículo 4.1 de la citada Ley, o que sean cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad con los así considerados.

- f) El artículo 31 trata sobre la **protección de la mujer durante el período de embarazo y lactancia**. El Servicio de Prevención de la Guardia Civil se suma a la valoración que realizaba únicamente, hasta ahora, el Servicio Médico del Cuerpo, en cuanto a la posible determinación de incompatibilidad de determinados cometidos o puestos de trabajo con respecto a la situación de embarazo. Así, los jefes de unidad, centro u organismo, conforme a los informes de los servicios referidos, deberán adoptar ciertas medidas que garanticen, en su caso, la protección de las gestantes.

En el apartado segundo de este artículo se extienden estas medidas de protección a las guardias civiles durante el período de lactancia de hijos menores de doce meses, siempre que, de acuerdo con los informes de los servicios citados en el párrafo anterior, se ponga en riesgo la seguridad y salud de la mujer guardia civil o la del hijo durante el mencionado periodo.

- g) La nueva redacción del artículo 33.1.b) del Reglamento amplía la posibilidad de **exención del plazo de mínima permanencia** para solicitar vacantes generadas por ampliación de catálogo de empleos distintos a los ya existentes en una unidad.



Para agilizar la asignación de destinos a personal que obtiene un nuevo título de especialidad, el artículo 33.1.c) añade la posibilidad de eximir del plazo de mínima permanencia por razón de destino, a aquellos guardias civiles que adquieran la condición de destinable forzoso por razón del nuevo título conseguido, para solicitar vacantes que requieran ese nuevo título (siempre y cuando tuvieran cumplido el tiempo de mínima permanencia en el destino que ocupasen por razón del título anterior).

Además, con carácter general, quienes hubieran sido destinados en aplicación de los artículos 27, 27bis o 27ter del Reglamento, estarán sujetos a los plazos de mínima permanencia correspondientes, al quedar excluidos de las exenciones del plazo de mínima permanencia previstas.

- h) La nueva redacción del artículo 35 introduce nuevas causas que pueden originar **comisiones de servicio**. A las ya existentes referidas a la ocupación de puestos vacantes que deban estar permanentemente cubiertos por necesidades del servicio, y al desempeño de cometidos para los que el interesado sea especialmente apto, se añade la posibilidad de reforzar unidades para determinados cometidos o cuando el volumen de servicio desborde las posibilidades de su catálogo de puestos de trabajo. También se añade la posibilidad de asignar una comisión de servicio de

acuerdo a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento sobre protección de la mujer en estado de gestación y en el período de lactancia. Por último, se especifica la posibilidad de comisión de servicio en la misma unidad, por ascenso o atribución de un empleo distinto por incorporación a otra escala.

- i) El artículo 42 elimina la posibilidad de **cese automático** en el destino por la mera iniciación de un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas; no obstante, se mantiene esta posibilidad si después de la correspondiente valoración de la relación entre la patología detectada y el puesto de trabajo que ocupa, se apreciara la necesidad de adoptar dicha medida preventiva.

Madrid, 26 de diciembre de 2013